



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"
Sucre-Bolivia

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 186/06**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, a través de CITE DESPACHO N° 521/06 la H. Alcaldesa Municipal remite al Pleno del Ente Deliberante, para su consideración y aprobación proyecto de restricción vehicular a ser implementado en la ciudad de Sucre.

Que, adjunto a la nota de la Máxima Autoridad Ejecutiva es remitido el CITE OF. JTTV GMS 223/06 del Jefe de Tráfico Transporte y Vialidad, del Director de Desarrollo Urbano y el Oficial Mayor Técnico, quienes en cumplimiento a lo previsto por el Reglamento del Transporte, instrucciones de despacho y recomendaciones de varias instituciones, plantean un proyecto de regulación y control de moviidades, basados en estudios técnicos y estadísticos mediante la regulación de placas.

Que, a través de Nota Alc. 241/06 luego de la revisión de la documentación enviada, se solicito al Ejecutivo Municipal, complemente algunos aspectos que permitan tomar una decisión definitiva al Pleno del Ente Deliberante.

Que, en respuesta adjunta al CITE DESPACHO N° 849/06, la H. Alcaldesa Municipal remite el Informe J.T.T.V Cite N° 402/06 mediante el cual puntualiza y aclara los aspectos observados, dando a conocer que el proyecto de restricción vehicular fue elaborado mediante un estudio técnico y estadístico en horas pico, según datos proporcionados por el RUA, englobando tanto al servicio público y particular como a los distintos tipos de vehículos; puntualizando además que el porcentaje de automotores flotantes no desequilibran el estudio realizado pues apenas comprenden entre el 11,5% al 21.2% del total de vehículos de la ciudad, cantidad que se distribuirá en los cinco días de restricción.

Que, el Proyecto de Restricción Vehicular fue elaborado en forma conjunta entre la Jefatura de Tráfico Transporte y Vialidad del Gobierno Municipal de Sucre y el Organismo Operativo de Tránsito, proponiendo restricción contemplando la **terminación numérica de placas Vs. días de la semana** de lunes a viernes, pues si bien la restricción por terminación alfabética tiene una mejor distribución de cantidades de vehículos, se dificultan notablemente su implementación y control.

Que, el detalle de la cantidad de vehículos restringidos de acuerdo a los días de la semana se ve reflejado en el cuadro en el cuadro siguiente:

DIAS DE RESTRICCIÓN	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	TOTAL
DESCRIPCIÓN	Placas 1-2	Placas 3-4	Placas 5-6	Placas 7-8	Placas 9-0	TOTAL
Automóvil	980	1179	1405	1497	1464	6525
camioneta	446	481	629	738	511	2805
Jeep	233	246	289	344	318	1430
Minibuses	57	88	105	142	112	504
Vagoneta	814	846	1060	1313	1494	5527
TOTAL	2530	2840	3488	4034	3899	16791

Que, el cuadro precedente no considera los vehículos que por sus características, de acuerdo a lo normado por el Reglamento del Transporte Público del Gobierno Municipal de Sucre en Título V Capítulo I, de hecho no tienen acceso al circuito central, tal es el caso de camiones de alto tonelaje, furgones, omnibuses, tractocamiones, etc. Y otras como las motocicletas y cuadratraks que no presentan mayores problemas para el tráfico vehicular.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Que, el área de restricción vehicular comprende todas las vías que se encuentran al interior del segundo corredor del Circuito Central establecido en el Reglamento de Transporte Público aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 176/05, corredor que se encuentra conformado por calles: Colón, Azurduy, Abaroa, Vicente Camargo, Av. Hernando Siles y Loa; pudiendo los vehículos restringidos hacer uso del propio corredor y todas las otras arterias de la ciudad.

Que, el Art. 53° del Reglamento del Transporte Público del Gobierno Municipal de Sucre, estableció que al ser principalmente el servicio de taxis y radio taxis por su excesivo número un limitante de la capacidad de la vía, el Gobierno Municipal restringirá su circulación en base a un estudio placas-horarios picos de circulación.

Que, de acuerdo a las estadísticas remitidas en el proyecto, aproximadamente sólo el 25 % de vehículos del total inscritos en nuestro municipio, corresponde a servicios del transporte público y el restante 75% a vehículos particulares, por lo que el presente instrumento de manera inicial será aplicado a estos últimos motorizados, para posteriormente aplicar a todo el parque automotor de la ciudad. En caso de existir vehículos particulares que trabajen como públicos, la restricción será también extensiva a éstos, es decir, serán tratados tal cual como corresponde a la placa que presentan.

Que, por todo lo señalado, a fin de otorgar fluidez al tráfico vehicular, existe la imperiosa necesidad de efectuar una mayor regulación y control de la circulación vehicular, especialmente en el área central de la ciudad, ya que en ésta se concentran la mayor parte de las actividades comerciales, institucionales, etc. que provocan un mayor flujo de motorizados.

Que, es competencia de los Gobiernos Municipales en concordancia al Art. 8° en materia de servicios num. 7 de la ley 2028 de Municipalidades ***“Organizar y reglamentar en coordinación con la Policía Nacional, el tránsito y vialidad de su jurisdicción, en cumplimiento de normas nacionales especiales e internacionales que sean aplicables; regular y registrar los vehículos en general y la emisión de placas de su jurisdicción”***.

Que, en concordancia con el Art.12° num. 4 de la Ley 2028, el Concejo Municipal es la Máxima Autoridad del Gobierno Municipal, constituye el Órgano Representativo, Deliberante, Normativo y Fiscalizador de la Gestión Municipal, teniendo como atribuciones el dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art.1° APROBAR el Proyecto de Restricción Vehicular por Terminación Numérica de Placas Vs. días de la Semana aplicable a automóviles, camionetas, jeeps, minibuses y vagonetas de acuerdo al siguiente detalle:

DIAS DE RESTRICCIÓN	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
DESCRIPCIÓN	PLACAS 1-2	PLACAS 3-4	PLACAS 5-6	PLACAS 7-8	PLACAS 9-0

Art.2° SE PROHÍBE la circulación de los vehículos restringidos de acuerdo al detalle del Art. 1° en todas las vías que se encuentran al interior del segundo corredor del Circuito Central establecido en el Reglamento de Transporte Público aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 176/05 (calles Colón, Azurduy, Abaroa, Vicente Camargo, Av. Hernando Siles y Loa) de horas 7:00 a 19:00. El área restringida comprende las siguientes arterias:

Calle Bolívar	entre	Calle Azurduy y Calle Camargo
Calle Nicolás Ortiz	entre	Calle Azurduy y Calle Audiencia
Calle España	entre	Calle Calvo y Calle Vicente Camargo
Todas las cuadras de Plaza 25 de Mayo		
Calle Argentina	entre	Calle Colón y Calle Estudiantes
Calle Aniceto Arce	entre	Calle Arenales y Av. H. Siles
Calle Junín	entre	Calle Colón y Av. H. Siles
Calle Olañeta	entre	Calle Loa y Calle Argentina
Calle Dalence	entre	Calle Argentina y Calle Abaroa



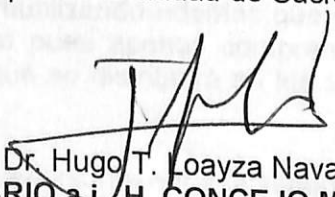
*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Calle Estudiantes	entre	Calle Loa y Calle Argentina
Calle Audiencia		
Calle Grau	entre	Calle Bolívar y Calle Abaroa
Calle Arenales	entre	Calle Loa y Calle Aniceto Arce
Calle Calvo	entre	Calle España y Calle Abaroa
Calle Ravelo	entre	Calle Loa y Calle Aniceto Arce
Calle San Alberto	entre	Calle Aniceto Arce y Calle Abaroa

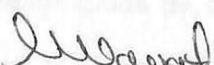
- Art.3°** La implementación de la restricción será realizada de manera gradual iniciándose la aplicación al día siguiente de la conclusión del periodo de sociabilización y difusión establecido en el Art. 5°, a los vehículos particulares y, posteriormente a los del servicio público, para este efecto se tomará en cuenta y primará el color de las placas de los distintos motorizados.
- Art.4°** La presente disposición no alcanza a los motorizados de instituciones que cuenten con parqueos otorgados por el Gobierno Municipal al interior del área restringida, para este efecto la Jefatura de Tráfico, Transporte y Vialidad del G.M.S. registrará y otorgará un distintivo especial a estos vehículos.
- Art.5°** El Ejecutivo Municipal, queda encargado de realizar la publicación y difusión de la presente ordenanza de manera inmediata y por el tiempo de 30 días calendario a partir de la promulgación del presente instrumento.
- Art.6°** El Ejecutivo Municipal, queda encargado de colocar la señalización vertical y horizontal adecuada en las arterias restringidas, a fin de que en coordinación con la Unidad Competente de la Policía Departamental se realice el control respectivo.
- Art.7°** La presente disposición no alcanza a los vehículos de los medios de comunicación, a los servicios de emergencia como ser: ambulancias, radio patrullas, bomberos, etc., cuyos vehículos podrán circular libremente e ingresar al área restringida.
- Art.8°** La Promulgación, Ejecución y Cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal queda a cargo de la Honorable Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil seis.

Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Dr. Hugo T. Loayza Nava
SECRETARIO a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Salón Rojo del Palacio Consistorial a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil seis.


Lic. Aydeé Nava Andrade
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

